

Centro de atención telefónica:  
55 5723 7999

Para reporte de siniestros:  
800 911 7692

SE-DA-008/0922



[www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx)

**Seguros SURA, S.A. de C.V.**

Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón,  
C.P. 01090, Ciudad de México.



## Condiciones Generales **Plan Empresarial SURA**

Un respaldo económico para su empresa

## AVISO DE PRIVACIDAD

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), Seguros SURA, S.A. de C.V. (antes Royal & SunAlliance Seguros(México), S.A. de C.V.) también conocida como Seguros SURA, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México,, hace de su conocimiento que los datos personales que sean recabados y/o proporcionados a través de cuestionarios o formatos del seguro o a través de terceros autorizados por Seguros SURA o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología, y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted, serán tratados para las siguientes finalidades identificadas en los siguientes supuestos:

Si Usted es nuestro Cliente, Proponente o Solicitante, Contratante, Asegurado, Beneficiario, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, preferencia sexual, características personales y características físicas serán tratados para evaluar y emitir sus solicitudes de seguro, dar trámite a sus reclamaciones de siniestros, cobrar las primas del seguro, mantener o renovar sus pólizas de seguro, para prevención de fraude y/o de operaciones ilícitas, para estudios estadísticos; así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad vigente.

Si Usted es nuestro Candidato o Empleado, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a su estado de salud, características personales, y físicas serán tratados para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, bolsa de trabajo interna, capacitación, desarrollo, pago de prestaciones laborales, y para el cumplimiento de obligaciones fiscales y legales.

Si Usted es nuestro Agente de Seguros, Promotor, Proveedor o Prestador de bienes y/o servicios, sus datos personales de identificación, patrimoniales, financieros, antecedentes laborales y académicos, procesos legales en los que participe o haya participado, datos sensibles relativos a fotografías, identificación oficial, serán tratados para todos los fines vinculados con la relación jurídica contractual que tengamos celebrada con Usted.

Si Usted es nuestro visitante, sus datos personales de identificación para su registro, y de características físicas que recabemos por medio de videograbaciones, serán tratados para permitirle el acceso a nuestras instalaciones.

Por otra parte, en cualquiera de los supuestos anteriores, le informamos que sus datos personales podrán ser tratados para finalidades secundarias como son el ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, y en el caso de recursos humanos para la bolsa de trabajo con otras empresas. Si Usted no desea recibir alguno de los ofrecimientos descritos en este párrafo, puede manifestar su negativa de la siguiente forma:

- a) Si proporciona sus datos en forma personal, siga los mecanismos y llenado del formato que se le proporcionará en el momento en el que haya recibido el presente aviso de privacidad.
- b) Si proporciona sus datos en forma directa, es decir a través de medios electrónicos, ópticos o sonoros, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx)
- c) Si proporciona sus datos en forma indirecta, es decir de un tercero calificado, siga los mecanismos que se indican en nuestra página de Internet [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx)

También hacemos de su conocimiento que sus datos podrán ser

1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.

1. Terceros nacionales o extranjeros, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras obligaciones derivadas de Leyes a las que Seguros SURA está sujeta como Institución de Seguros.

2. Para dar cumplimiento a nuestras obligaciones tributarias, así como para atender notificaciones, oficios o requerimientos oficiales de autoridades judiciales mexicanas y extranjeras.

3. Al Instituto Mexicano del Seguro Social, con la finalidad de dar cumplimiento a obligaciones contenidas en la legislación de seguridad social.

4. A Instituciones, Organizaciones o Entidades del Sector Asegurador para fines de selección de riesgos.

De existir transferencias diferentes a las mencionadas en el apartado anterior y que requieran su consentimiento expreso, se lo informaremos.

Usted podrá ejercer sus derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición), de Revocación del consentimiento y limitación de uso de sus datos, mediante solicitud escrita a la dirección electrónica [oc.protecdatos@segurossura.com.mx](mailto:oc.protecdatos@segurossura.com.mx) o bien directamente en nuestro domicilio en el Departamento de Protección de Datos Personales. Lo anterior está sujeto a que el ejercicio de dichos derechos no obstaculice el cumplimiento de alguna Ley vigente o mandato judicial, así como para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la relación jurídica entre Usted y Seguros SURA.

En caso de solicitar el acceso a sus datos personales, Seguros SURA podrá cumplir con dicha obligación mediante cualquier medio físico, o electrónico.

### **Cookies en nuestra página de Internet**

Cookie es una breve información que el portal de Internet envía a su computadora, la cual queda almacenada en el disco duro. Las siguientes ocasiones que ingrese a nuestro portal, podremos usar la información almacenada en la Cookie para facilitarte el uso de nuestro sitio de Internet. Por ejemplo, podemos usar su Cookie para almacenar una

contraseña para que no tenga que ingresarla de nuevo cada vez que se traslade a una sección diferente de nuestro portal de Internet. Una Cookie no nos permite conocer su identidad personal a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las Cookies expiran después de un periodo determinado de tiempo, o bien las puede borrar en el momento en que lo desee en su computadora. Asimismo, puede hacer que su navegador le avise cuando recibe una Cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla.

Por favor, tome en cuenta que los mensajes enviados electrónicamente pueden ser manipulados o interceptados, por lo tanto, Seguros SURA no se hace responsable si los mensajes llegan incompletos, retrasados, son eliminados o contienen algún programa malicioso (virus informático).

Para cualquier asunto relacionado con este Aviso de Privacidad y sobre el tratamiento de sus datos personales, puede contactarnos en el Departamento de Datos Personales que se ubica en nuestro domicilio.

El presente Aviso de Privacidad, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página de Internet [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx) y colocados en nuestras oficinas y sucursales.

Fecha de última modificación: abril 2022



# Contenido

<b>I. Respaldo Económico para los bienes de la empresa</b>	<b>7</b>
1. Eventos cubiertos	7
2. Eventos no cubiertos	9
3. Bienes protegidos	10
4. Bienes no protegidos	11
<hr/>	
<b>II. Respaldo Económico por daños a un tercero</b>	<b>12</b>
1. Eventos cubiertos	13
2. Eventos no cubiertos	14
<hr/>	
<b>III. Asistencia Plan Empresario Sura</b>	<b>17</b>
1. Servicio de plomería	18
2. Servicio de electricidad	18
3. Servicio de cerrajería	18
4. Servicio de remplazo de vidrios	19
5. Servicio de seguridad	19
6. Gastos por traslado de urgencia	19
7. Asistencia jurídica telefónica	19
8. Asistencia de albañilería	20
9. Asistencia de carpintería	20
<hr/>	
<b>IV. Cláusulas generales</b>	<b>21</b>
1. Rectificaciones de la Póliza	21
2. Límite territorial	21
3. Agravación del riesgo	21
4. Primas	22
5. Moneda	23
6. Rehabilitación	23
7. Otros seguros	24
8. Seguro a primer riesgo absoluto	24

9. Aviso de Siniestro	24
10. Comprobación y pago del Siniestro	25
11. Determinación de los valores a pagar (indemnizaciones)	27
12. Duración de un evento y recuperación del Respaldo Económico	28
13. Peritaje	28
14. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave	29
15. Subrogación de derechos	29
16. Lugar de pago de la indemnización	29
17. Indemnización por mora	29
18. Competencia	30
19. Comunicaciones	30
20. Terminación anticipada del contrato	30
21. Prescripción	32
22. Revelación de comisiones	32
23. Jurisdicción	32
24. Entrega de documentación contractual	32
25. Renovación automática.	33

<b>V. Definiciones</b>	<b>35</b>
1. Abuso de Confianza	35
2. Asegurado	35
3. Beneficiario Preferente	35
4. Compañía	35
5. Contratante	35
6. Deducible	35
7. Fenómenos Hidrometeorológicos	35
8. Pérdida Total	36
9. Póliza o Contrato de Seguro	37
10. Robo	37
11. Siniestro	37
12. Suma Asegurada	37
13. UMA	37
14. Vicio Propio	37
15. Vigencia	37

<b>VI. Marco legal</b>	<b>38</b>
------------------------	-----------

## I. Respaldo económico para los bienes de la empresa

Durante el tiempo que este seguro se encuentre vigente la empresa tendrá el Respaldo Económico acordado previamente, hasta agotarlo, para cubrir las pérdidas o daños materiales que de manera accidental sufran los bienes de la empresa que estén protegidos por el seguro y estén dentro de los eventos cubiertos por el mismo.

La protección que otorga la Compañía es el Respaldo Económico indicado en la carátula de la póliza, menos el valor del Deducible correspondiente. Esta es la responsabilidad máxima de la Compañía.

### 1. Eventos cubiertos

Únicamente estarán cubiertas las pérdidas o los daños materiales a los bienes asegurados de la empresa que sean causados por:

- **Desastres naturales:** terremoto, erupción volcánica y Fenómenos Hidrometeorológicos.  
Hasta el 100% del respaldo económico.
- **Incendios o explosiones** y daños ocasionados por humo.  
Hasta el 100% del respaldo económico.
- **Agua** proveniente del interior de la empresa, de casas o predios vecinos.  
Hasta el 100% del respaldo económico.
- **El impacto de objetos:** daños accidentales a los bienes asegurados, ocasionados por el impacto de un objeto externo.  
Hasta el 100% del respaldo económico.
- **Actos malintencionados de terceros:** daños por alborotos populares, conmoción civil, vandalismo, huelgas o por actos de personas mal intencionadas.  
Hasta el 100% del respaldo económico.
- **Robo de Bienes:** se cubre el robo de cualquiera de los bienes asegurados; **excepto dinero dentro de la empresa, no cubre el Abuso de Confianza, ni robo por parte de empleados del Asegurado.**  
Hasta el valor indicado en la carátula de la póliza.

- **Robo de dinero en efectivo** mediante uso de la fuerza o violencia, sea moral o física, dentro y fuera de la empresa; **no cubre el Abuso de Confianza, ni robo por parte de empleados del Asegurado.**

Tratándose de robo fuera de la empresa, el dinero deberá estar físicamente en poder del Asegurado empleado o funcionario de la empresa, con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio, bajo los procedimientos de seguridad de la empresa.

Hasta el valor indicado en la carátula de la póliza.

- **Daño interno:** se cubre el daño de máquinas y equipos de la empresa por causas súbitas, fortuitas e imprevistas; **excluyendo falta de mantenimiento, deterioro paulatino, desgaste, corrosión, uso diferente al indicado por el fabricante, daños cubiertos por la garantía del fabricante o descalibración.**

Para los equipos de cómputo, incluyendo móviles y/o portátiles, se cubren dentro y fuera del inmueble asegurado; además, cuando sean transportados por empleados del Asegurado, en actividades de trabajo o de acuerdo con el giro de la empresa.

Hasta el 100% del Respaldo Económico.

- **Gastos extraordinarios para la reconstrucción por desastres naturales:** cubre en una Pérdida Total, los gastos usuales y acostumbrados derivados de desastres naturales en los que deban incurrir para la preservación de los bienes de la empresa, los cuales consisten en: extinción del Siniestro, honorarios profesionales, licencias o permisos requeridos como consecuencia de un evento cubierto.  
Hasta el valor indicado en la carátula de la póliza.
- **Remoción de escombros:** gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados por un Siniestro amparado en la Póliza, como son demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.
- **Daño de bienes en cuartos o aparatos refrigeradores:** cubre los bienes asegurados contra pérdidas y/o daños originados por la variación de temperatura, atribuible exclusivamente a la descompostura que sufra el sistema de refrigeración instalado en el inmueble asegurado.



## 2. Eventos NO cubiertos

No podrá hacer uso de este Respaldo Económico cuando las pérdidas o daños sean derivados u ocasionados por alguno de los siguientes eventos:

- i. Grietas en pisos, paredes, techos y defectos en los bienes asegurados existentes antes del inicio de este seguro o causadas por asentamientos o movimientos del terreno, derivados de eventos diferentes a terremoto o deslizamientos.
- ii. Guerras, nacionalización, confiscación, aprehensión o apropiaciones y perjuicios causados por actos de autoridad legalmente constituida.
- iii. Apropiaciones de terceros ocurridos después de las 72 horas siguientes al desastre natural y que sean consecuencia de éste.
- iv. Eventos provenientes de reacciones nucleares, radiaciones, armas químicas, biológicas y fenómenos electromagnéticos.
- v. Daño o pérdida de teléfonos celulares.
- vi. Deterioro de los bienes causado por el tiempo o cambios naturales de temperatura.
- vii. Pérdidas de información y mal funcionamiento de software, hardware o virus en equipos de cómputo.
- viii. Demoras y pérdidas de ingresos o utilidad y objetos faltantes en el inventario.
- ix. Vicio Propio, descomposición natural, putrefacción, combustión espontánea y mermas, evaporaciones o filtraciones.
- x. La acción de roedores, plagas, organismos vivos o daños ocasionados a las mercancías por variación de temperatura en medios de refrigeración o en la cadena de frío.

## 3. Bienes protegidos

Estarán protegidos los siguientes bienes, propiedad de la empresa o bajo cuidado al interior de la propiedad asegurada.



- **Inmueble:** es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas, cimentaciones y demás elementos que formen parte integrante del inmueble, destinado a uso de la empresa, comprendiendo además los muebles empotrados, las instalaciones internas de: energía eléctrica, calefacción, agua, gas, telefonía, datos, televisión o audio destinados al uso de la empresa. Se considera parte de la empresa otras construcciones complementarias fijas que se encuentren ubicadas dentro del inmueble, tales como: estacionamientos, sótanos, bodegas, albercas o bardas de mampostería o metálicas. También se consideran amparados los cristales y acrílicos que formen parte del inmueble.



- **Contenidos:** mercancías (existencias, inventarios, materias primas, material en proceso, productos elaborados y materiales de empaque sean o no de su propiedad y que se encuentren bajo su cuidado, control y que estén directamente relacionadas con la actividad de la empresa), muebles, enseres, estanterías, escritorios, sillas, artículos de oficina y mejoras que se realicen en el lugar que no se consideren parte del inmueble. En caso de ser arrendatario se cubren mejoras y adaptaciones al inmueble. También quedarán amparados los cristales que formen parte de los contenidos, sus decorados y/o sus marcos.

- **Bienes en cuartos o aparatos refrigeradores:** mercancías que por su naturaleza requieran refrigeración (existencias, materias primas y productos elaborados).

- **Dinero en efectivo:** representado por billetes bancarios y/o monedas, así como vales de despensa y/o títulos de crédito.



- **Máquinas:** conjunto de máquinas incluyendo equipos sujetos a presión, herramientas y equipos de servicio usados en el desarrollo de la actividad de la empresa, incluyendo accesorios, montajes y demás instalaciones

• **Equipos:** equipos de cómputo, procesamiento de datos, medición, comunicación y demás equipos auxiliares en los que el funcionamiento sea de naturaleza electrónica.

• **Bienes a la intemperie:** bienes fijos siempre que estén dentro de la propiedad asegurada y que por su propia naturaleza estén a la intemperie, ubicados en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos de la naturaleza por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros.

#### 4. Bienes no protegidos

No estarán protegidos los siguientes bienes:

- i. Vías y terrenos incluyendo superficie, drenaje y alcantarillado.
- ii. Inmuebles o instalaciones en construcción o montaje, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- iii. Cultivos en pie, huertas, bosques, parcelas y animales vivos.
- iv. Algodón sin desmotar o en pacas.
- v. Joyas, relojes, metales, piedras preciosas y bienes de lujo o similares.
- vi. Teléfonos celulares y demás aparatos portátiles de tecnología de uso personal.
- vii. Vehículos automotores con placas de circulación y embarcaciones marítimas o aeronaves con matrículas de navegación.
- viii. Información almacenada en cintas, discos u otros medios magnéticos o electrónicos.
- ix. Bienes en desuso.
- x. Colecciones, obras de arte en general y objetos de especial valor artístico, cultural o histórico.
- xi. Material de naturaleza inflamable, explosivos o armas de fuego.
- xii. Bienes que se encuentren fuera del inmueble asegurado con excepción del equipo de cómputo y dinero en efectivo propiedad del Asegurado.
- xiii. Máquinas, equipos de cómputo y otros equipos eléctricos y electrónicos que se encuentren en el bien inmueble asegurado para su reparación y/o venta, no relacionados con el giro de la empresa.
- xiv. Otros bienes no mencionados como protegidos.
- xv. Para bienes en cuartos o aparatos refrigeradores no se cubrirá:

- Los casos de interrupción del suministro eléctrico, gas, medios refrigerantes, por incumplimiento de las obligaciones que el Asegurado tenga contraídas con los suministradores.
- Los daños por fallos del suministro de energía eléctrica que no estén justificados documentalmente por entidades o personas autorizadas.
- Daños a los equipos por la falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
- Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, exceptuando el aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos, así como el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Fermentación, vicio propio, defectos inherentes, descomposición natural, putrefacción, defecto latente, mermas, pérdidas de peso, evaporación, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, el simple deterioro normal o por goteras, humedad prolongada, condensación o la acción continuada de vapores. Así mismo, se excluyen los daños o pérdidas materiales causados por o resultantes de insectos, plagas en general, moho o sequedad de la atmósfera, circulación insuficiente de aire, fluctuaciones de la temperatura, cambio de sabor, color, estructura o superficie, textura y acabado, pérdida de valor o aprovechamiento de existencias originadas por exposición a la luz, calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes asegurados.

## II. Respaldo económico por daños a un tercero.

Durante el tiempo que este seguro se encuentre vigente, se podrá hacer uso del Respaldo Económico acordado, hasta agotarlo, para proteger el patrimonio de la empresa, ante pagos que se deba realizar por un daño causado a un tercero, en el desarrollo de la actividad asegurada, dentro del territorio mexicano.

La protección y máxima responsabilidad que otorga la Compañía será el Respaldo Económico acordado, valor indicado en la carátula de la póliza.



## 1. Eventos cubiertos

La Compañía asumirá los pagos por los cuales sea civilmente responsable la empresa por daños causados a terceras personas derivados de un daño material, lesión personal y/o fallecimiento, en el desarrollo del giro de la empresa, hasta agotar el Respaldo Económico contratado, en su conjunto o en forma individual, por los siguientes eventos:

- **Daño a terceros:** estarán cubiertos los daños, perjuicios y daño moral consecuencial que derivado de la actividad de la empresa se causen a terceros y por lo que el Asegurado deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil en la República Mexicana, por hechos u omisiones no dolosos que causen la muerte o el menoscabo en la salud o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad del tercero afectado.

Hasta el 100% del respaldo económico.

- **Productos inseguros:** cubre los daños y lesiones a terceras personas debido a la comercialización de productos defectuosos o debido a la prestación de servicios, solo cuando estos son prestados fuera de las instalaciones de la empresa. El daño o lesión debe producirse de forma directa una vez entregado el producto o prestado el servicio al tercero, con cobertura únicamente dentro del territorio mexicano, **sin incluir la responsabilidad profesional del Asegurado.**

Hasta el 100% del respaldo económico.

- **Daños al inmueble arrendado:** daños accidentales, súbitos e imprevistos que sean imputables a la empresa, en la propiedad que ocupa en su calidad de arrendataria para el desarrollo del giro, y que sean causados por un evento cubierto en el primer módulo de este seguro (Respaldo Económico para los bienes de la empresa), siempre que la empresa se haya declarado como arrendatario previo al inicio de la Vigencia de esta Póliza.

Hasta el 100% del respaldo económico.

- **Gastos de defensa:** si el Asegurado es demandado civilmente ante autoridad judicial por un tercero como consecuencia de un evento de responsabilidad civil por un daño cubierto por este seguro:
  - i. La Compañía le asignará al Asegurado un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique.
  - ii. Si la Compañía no nombra al abogado o el Asegurado prefiere nombrarlo, la Compañía le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de la Compañía y los gastos sean necesarios, usuales y acostumbrados de acuerdo con las tarifas de la Compañía.

**El Asegurado no estará cubierto por esta Póliza cuando lleve a cabo un proceso judicial sin la autorización previa o en contra de las instrucciones de la Compañía.**

**No se amparan los gastos de defensa en procesos penales.**

Hasta el 100% del respaldo económico.

- **Gastos médicos por atención inicial de emergencia:** si la empresa necesita prestar los primeros auxilios a terceras personas a quienes se les haya causado una lesión personal, siempre y cuando dicha atención se efectúe dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento del evento, la Compañía cubre los gastos médicos hasta un límite de 1,200 UMA's por tercero afectado.

No es necesario acreditar algún tipo de responsabilidad.

Hasta el 100% del respaldo económico.

## 2. Eventos no cubiertos

**No se podrá hacer uso de este Respaldo Económico cuando el daño a terceros sea derivado u ocasionado por alguno de los siguientes eventos:**

- El incumplimiento de obligaciones contractuales; esta exclusión no aplica a la obligación de preservar la integridad de las personas y sus bienes.
- Perjuicios que no se deriven de un daño material o lesión personal.
- Responsabilidad derivada de daños ocasionados dolosamente por el Asegurado y/o sus empleados, o bien, ocasionados con su complicidad.
- Culpa o negligencia inexcusable del tercero.
- Responsabilidad profesional.
- Guerra, tumulto popular, violencia, terrorismo, entre otras manifestaciones similares.
- Convenios o acuerdos que comprometan la responsabilidad civil más allá de lo que establece el régimen legal.
- Responsabilidades ajenas en que por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
- Contaminación paulatina y gradual o daño a los recursos naturales.
- Infección o enfermedad padecida por los dueños, representantes, empleados o sus animales.
- Hurto, daños o desaparición a bienes ajenos que la empresa tenga bajo su control, cuidado y custodia; esta exclusión no incluye los daños causados al inmueble arrendado.

- xii. Multas o sanciones.
- xiii. Desaparición o hurto.
- xiv. Mezcla, transformación o unión de los productos fabricados o entregados por la empresa con productos de terceros.
- xv. El uso del asbesto o amianto.
- xvi. La existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad o espora.
- xvii. Reacciones nucleares, radiación o explosión nuclear o contaminación radiactiva.
- xviii. Químicos expuestos con los símbolos GHS del 5 al 9 o petroquímicos.
- xix. Dioxinas, clorofenoles, bifenilos policlorados o clorofluorocarbonos.
- xx. Daños genéticos o por organismos genéticamente modificados o nanotecnología.
- xxi. El transporte o almacenamiento de hidrocarburos o mercancías peligrosas (tipo c).
- xxii. La explotación o producción de petróleo.
- xxiii. Vibración de terrenos, excavaciones, remoción de tierras o debilitamiento de cimientos de edificaciones.
- xxiv. El uso, transporte, almacenamiento de explosivos, cuando este sea su giro.
- xxv. La operación o explotación de minas.
- xxvi. Actividades portuarias.
- xxvii. Actividades de construcción y montaje.
- xxviii. La indemnización sea sancionatoria y no indemnizatoria, como los daños punitivos, por venganza, ejemplarizantes u otros de la misma naturaleza.
- xxix. Los terceros dañados sean los dueños de la empresa o sus parientes (abuelos, padres, hermanos, tíos, primos o hijos).
- xxx. Los daños sean causados a o por aviones, embarcaciones, aeromodelos o drones.
- xxxí. Los daños sean causados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados o cuando estos bienes desaparezcan o sean hurtados.
- xxxii. Los daños sean ocasionados a conducciones subterráneas de energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono u otro tipo de conducción subterránea.



- xxxiii. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- xxxiv. Daños sufridos por personas que trabajen o realicen trabajos para el Asegurado.
- xxxv. Accidentes de trabajo:
  - Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobreesfuerzos.
  - Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- xxxvi. Para productos inseguros no se cubrirá:
  - El precio del producto del Asegurado.
  - Gastos relacionados con una nueva entrega del producto final.
  - Pérdida de utilidades.
  - Interrupción de la producción, incluida la pérdida de utilidades.
  - Acuerdos especiales de garantía.
  - Reclamaciones por entregas repetidas.
  - Reclamaciones por inversiones frustradas y/o pérdida de oportunidad.
  - Reclamaciones por pérdida de mercado.
  - Productos con falta de calidad o que no puedan desempeñar la función para la que están destinados.
  - Productos detectados con anterioridad a su entrega, suministro o utilización.
  - Productos en fase experimental o cuando no se cumpla las reglas para utilizarlos.

- **Productos que no tengan permisos o licencias de las autoridades respectivas.**
- **Productos para industrias aeronáuticas, automotrices, cosméticas, farmacéuticas, veterinarias y ortopédicas.**



### III. Asistencia Plan Empresario SURA

La Compañía respalda al Asegurado con servicios de asistencia que se podrán recibir llamando al teléfono de la Compañía. Las asistencias son coordinadas y prestadas a través de una compañía de servicio contratada por la Compañía, siendo esta última la única responsable del servicio proporcionado al Asegurado. Las asistencias se otorgan para resolver situaciones de emergencia, a fin de reparar daños directos a la empresa que son consecuencia de accidentes fortuitos, súbitos e imprevistos que atenten contra la seguridad de la empresa o alguno de sus ocupantes.

**Los servicios de asistencia que podrá solicitar el Asegurado ante una emergencia son los siguientes:**

#### 1. Servicio de plomería



Se enviará un técnico especializado con el fin de restablecer el servicio de suministro y evacuación de aguas como consecuencia de un rompimiento de la tubería, sin incluir redes propias de procesos industriales y demás sistemas ajenos a la conducción de agua propia del establecimiento. Se incluye el costo de materiales y mano de obra.

**Este servicio no es procedente para el destaponamiento, impermeabilización, afectaciones estéticas, tanques en general.**

#### 2. Servicio de electricidad



Se enviará un técnico especializado con el fin de restablecer el suministro del fluido eléctrico propio del establecimiento sin incluir redes específicas de equipos, maquinaria, procesos industriales y demás sistemas. Se incluye el costo de materiales y mano de obra.

**Este servicio no es procedente para afectaciones estéticas, elementos de iluminación, transformadores, plantas y acometidas eléctricas (es la parte de la instalación eléctrica que se construye desde las redes públicas de distribución hasta las instalaciones del usuario y demás equipos).**

#### 3. Servicio de cerrajería



Se enviará un técnico especializado con el fin de restablecer el acceso al inmueble y adecuado cierre, como consecuencia de daños de la cerradura o pérdida de la llave. Se incluye el costo de materiales y mano de obra.

**Este servicio no incluye el restablecimiento del acceso a partes internas, excepto si se encuentra alguien atrapado.**

#### 4. Servicio de reemplazo de vidrios



Se enviará un técnico especializado con el fin de reemplazar los vidrios que formen parte del cerramiento del establecimiento como consecuencia de un rompimiento. Se incluye el costo de materiales y mano de obra.

**Este servicio no incluye el restablecimiento de vidrios que no hagan parte del cerramiento del inmueble, vidrios decorativos, cabinas de baños, vitrales y acabados estéticos o domos.**

#### 5. Servicio de seguridad



En los casos en los que no se pueda prestar de manera oportuna el servicio de cerrajería, albañilería o reemplazo de vidrios y esto comprometa considerablemente la seguridad del establecimiento, se prestará el servicio de vigilancia privada durante máximo dos días.

#### 6. Gastos por traslado de urgencia



Se reembolsarán los gastos adicionales que tenga el cliente para desplazarse al inmueble asegurado debido a una afectación del establecimiento ocasionada por un evento cubierto por este seguro, cuando este se encuentre fuera de la ciudad.

#### 7. Asistencia jurídica telefónica



Asesoría telefónica de orientación jurídica cuando el Asegurado en el día a día normal de su negocio requiera una consulta en cualquier rama del derecho.

**La Compañía no asume responsabilidad alguna por la interpretación o resultados de la asesoría.**

#### 8. Asistencia de albañilería



Se enviará un técnico especializado con el fin de efectuar reparaciones del establecimiento como consecuencia de un rompimiento o que ponga el riesgo al negocio. Se incluye el costo de materiales y mano de obra.

**No incluye trabajos decorativos, cabinas de baños o acabados estéticos.**

#### 9. Asistencia de carpintería



Se enviará un técnico especializado con el fin de efectuar reparaciones del establecimiento como consecuencia de un rompimiento, que ponga en riesgo al negocio o cuando se encuentre alguien atrapado. Se incluye el costo de materiales y mano de obra.

**No se incluyen trabajos decorativos o cabinas de baños, y acabados estéticos.**

Los servicios de asistencia mencionados se brindan las 24 horas del día y los 365 días del año. **Tendrán un máximo de 5 eventos o hasta el límite de 120 UMA's durante la vigencia de la póliza.** En caso de exceder el límite de eventos o el costo estipulado, existirá un costo preferencial a través de la empresa de servicio. Las reparaciones tendrán una garantía máxima de tres meses.

No se otorgará el servicio de asistencia cuando:

- i. Por causa de fuerza mayor, o por decisión del Asegurado o de quien lo represente, no se pueda efectuar cualquiera de las asistencias referidas.
- ii. Por eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público, que provoquen una ocupación de los técnicos destinados a tales servicios.
- iii. Se presenten daños en las líneas telefónicas, o en general en los sistemas de comunicación.

## IV. Cláusulas generales

### 1. Rectificaciones de la Póliza

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

### 2. Límite territorial

Este contrato solo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos, gastos realizados y asistencias dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

### 3. Agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Contratante, Asegurado o Beneficiario, realice o se relacione con actividades ilícitas a que se refieren los artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis y demás relativos del Código Penal, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

**Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el Contratante, Asegurado o Beneficiario, en los términos del artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere condenado mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los artículos 139,**

**Quáter, 148 Bis, 400 Bis y demás relativos del Código Penal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia deberá ser emitida por autoridad competente; o bien si el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad es publicada en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición trigésima novena, fracción VII disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.**

Las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del Contratante, Asegurado o Beneficiario, sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o su nacionalidad dejen de encontrarse en las listas antes mencionadas.

A solicitud de la Autoridad correspondiente, la Compañía consignará a ésta, cualquier cantidad que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor del Contratante, Asegurado o Beneficiario, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos.

### 4. Primas

La prima a cargo del Contratante vence en el momento de la celebración del contrato.

Si el Contratante ha optado por el pago fraccionado de la Prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento vigente en el momento de la celebración del contrato. El Contratante gozará de un periodo de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas. A este periodo para el pago de la prima se le denomina periodo de gracia.

**Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (medio día) del último día del periodo de gracia, si el Contratante no hubiese cubierto el total de la prima o alguna sus fracciones pactadas.**

La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente. No obstante, el Contratante podrá optar por realizar el pago de la prima a través de tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia electrónica, depósito bancario o pago domiciliado, el

## 5. Moneda

Todos los pagos a que haya lugar con ocasión de esta Póliza serán liquidados en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

## 6. Rehabilitación

El Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula de Primas, pagar la Prima de este seguro o la parte correspondiente de ella, si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Vigencia original se prorrogará automáticamente por un período igual al comprendido entre la fecha en que concluyó el periodo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su Vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la Prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal, se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, deberá hacerla constar la Compañía, para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

## 7. Otros seguros

Si el Asegurado o quien represente sus intereses contrata durante la Vigencia de esta Póliza otros seguros que cubran por los mismos riesgos a los bienes o personas aquí amparados, tendrá la obligación de comunicarlo inmediatamente a la Compañía, mediante aviso por escrito, indicando el nombre de las aseguradoras y las Sumas Aseguradas contratadas.

**Si el Asegurado omitiere intencionalmente dicho aviso o si contrata diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

## 8. Seguro a primer riesgo absoluto

La Suma Asegurada y los sublímites de la póliza operan a primer riesgo absoluto y han sido fijados por el Contratante y/o Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados, únicamente representan la base para delimitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un Siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior al de su valor de reposición, la Compañía solamente responderá hasta la Suma Asegurada y/o sublímite contratados.

El seguro a primer riesgo absoluto se define como una forma de aseguramiento, donde una pérdida o daño a consecuencia de un riesgo amparado en una Póliza se indemniza hasta el límite máximo de la Suma Asegurada, sin tener en cuenta la proporción existente entre la Suma Asegurada y el valor total de los bienes en forma individual o en su conjunto, ni depreciación por uso.

## 9. Aviso de Siniestro

Al ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a la indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho. El Asegurado contará con un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo darlo tan pronto cese uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá originar que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el Siniestro, si la Compañía hubiera tenido aviso oportuno sobre el mismo.



estado de cuenta, recibo, folio o número de confirmación de la transacción que emita la institución financiera, en dónde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago. En caso de que el pago de la prima se realice a través del agente de seguros, éste sólo podrá cobrar primas contra el recibo oficial expedido por la Compañía. Las primas así cobradas se entenderán recibidas directamente por la Compañía.

## 10. Comprobación y pago del Siniestro

El pago de la indemnización a que hubiere lugar se efectuará en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la integración completa de los documentos que permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación presentada por el Asegurado o el Beneficiario Preferente. La reclamación deberá ser acompañada de la siguiente documentación que acredite la ocurrencia del Siniestro y el monto de pérdida:

- i. Informe escrito sobre las circunstancias del tiempo, modo y lugar en la que ocurrió el Siniestro o tuvieron lugar los daños o pérdidas motivo de la reclamación.
- ii. Listado de los bienes asegurados destruidos o dañados con su correspondiente importe (presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo).
- iii. Planos, proyectos, libros contables, registros contables, inventarios, estados financieros, recibos, facturas, actas y demás documentos que según corresponda sustenten la reclamación y monto reclamado.
- iv. Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó los daños o pérdidas motivo de la reclamación, en caso de que así sea requerido.
- v. En caso de actos delictuosos, copia de la denuncia penal formulada ante la autoridad competente, su ratificación, prueba de propiedad y preexistencia.

Tratándose de responsabilidad civil, el Asegurado en caso de litigio deberá presentar todos los datos y pruebas necesarias para la defensa de todo procedimiento civil que se inicie como consecuencia de una demanda o reclamación que haya dado lugar a cualquier accidente relacionado por los riesgos cubiertos por la Póliza.

La Compañía se reserva la facultad para verificar toda la información, documentación, cifras y gastos aportados por el Asegurado. En aquellos casos en que la Compañía requiera de más información o documentación para determinar las circunstancias de la realización y consecuencias del siniestro, de conformidad con lo estipulado por el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, tendrá derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario Preferente toda clase de informaciones y documentación adicional sobre los hechos relacionados con el Siniestro.



## 11. Determinación de los valores a pagar (indemnizaciones)

- i. Inmueble: el valor a pagar se determina a partir del costo de la reconstrucción de la propiedad, este se estima como el costo de reponer las estructuras, muros e instalaciones permanentes que sean parte de la construcción incluyendo mejoras en el lugar y demás reformas.
- ii. Contenidos: el valor a pagar se determina a partir del costo de la reparación en caso de pérdidas parciales o el valor de reposición en caso de pérdidas totales. El valor por pagar de las mercancías e inventarios afectados se determina a partir de su costo y no el precio de venta.
- iii. Daño interno: el valor a pagar de maquinaria y equipos se determina a partir del costo de la reparación en caso de pérdidas parciales o el valor comercial (mercado) en caso de pérdidas totales.

En todos los casos el Asegurado participará en todas las pérdidas cubiertas con un Deducible de acuerdo con la siguiente tabla.

EVENTO	DEDUCIBLE	MÍNIMO	MÁXIMO
Terremoto y Fenómenos Hidrometeorológicos	3% de Respaldo Económico	150 UMA's	-----
Demás eventos	10% de la pérdida cubierta	26 UMA's	5% del Respaldo

Para los eventos de gastos extraordinarios para la reconstrucción por desastres naturales y gastos médicos por atención inicial de emergencia no aplicará Deducible.

En caso de la cobertura de Respaldo Económico por daños a un tercero, la Compañía responderá por los daños ocasionados a los terceros, sin condicionar el pago previo del Deducible pactado.



## 12. Duración de un evento y recuperación del Respaldo Económico

En el caso de que varios de los eventos cubiertos cuya causa sea común, ocurran dentro de un período de setenta y dos horas consecutivas, se entenderán como un solo evento y los daños materiales que se causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, por lo que el pago máximo de dicha indemnización corresponderá al agotamiento del Respaldo Económico convenido, menos el Deducible.

En caso de daños a un tercero, se considera un solo evento el acontecimiento o serie de acontecimientos asociados a una misma causa, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad el Respaldo Económico en cualquiera de las coberturas de esta Póliza que se vean afectadas por Siniestro. El Respaldo Económico se reinstalará para nuevos eventos en el aniversario de la Póliza.

## 13. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte; lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiera sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del tercero en discordia o de ambos si así fuera necesario.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía; sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviese obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el Deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



#### 14. Fraude, dolo, mala fe o culpa grave

##### Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- i. Si el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- ii. Si con igual propósito no entregan a tiempo a la Compañía la documentación solicitada para la reclamación, sobre hechos relacionados con el Siniestro para determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- iii. Si hubiera en el Siniestro o la reclamación, dolo o mala fe del Asegurado, de sus causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
- iv. Si el Siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

#### 15. Subrogación de derechos

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del Siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. **Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía queda liberada de sus obligaciones.**

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que haya causado el daño, o bien, si es civilmente responsable de la misma. Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

#### 16. Lugar de pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento, el monto de la reclamación y esta sea procedente.

#### 17. Indemnización por mora

En caso de que la Compañía no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o capital al Asegurado o beneficiario luego de haber recibido los documentos e información que permitan conocer el fundamento de la reclamación que la haya sido presentada, al Asegurado o beneficiarios le asistirá el derecho al pago de una indemnización por mora en los términos establecidos en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de

Fianzas. Dicho interés se computará desde el día siguiente a aquel que venza el plazo de treinta (30) días señalado en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguros.

#### 18. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Consultas y Reclamaciones de la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones. De no someterse las partes al arbitraje de la Condusef, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de cualquiera de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### 19. Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio, el cual está indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que el domicilio de las oficinas de la Compañía fuera diferente del que consta en la carátula de esta Póliza, la Compañía deberá comunicarlo al Asegurado, para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Compañía y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en el último domicilio que conozca la Compañía.

#### 20. Terminación anticipada del contrato

No obstante, el término de Vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

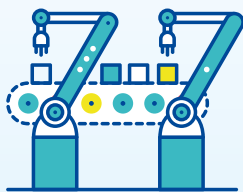
Cuando el Contratante lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponde al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo, registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

## TABLA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

Periodo	Porcentaje de la prima neta anual
Hasta 10 días	10 %
Hasta 1 mes	20 %
Hasta 1 1/2 meses	25 %
Hasta 2 meses	30 %
Hasta 3 Meses	40 %
Hasta 4 Meses	50 %
Hasta 5 Meses	60 %
Hasta 6 Meses	70 %
Hasta 7 Meses	75 %
Hasta 8 Meses	80 %
Hasta 9 Meses	85 %
Hasta 10 Meses	90 %
Hasta 11 Meses	95 %

La Compañía devolverá al Contratante la prima que corresponda de acuerdo con lo estipulado en el párrafo anterior en un plazo de treinta días contado a partir de la fecha en que surta efecto la terminación del seguro, en este caso, el Contratante, en el mismo escrito que dirija a la Compañía, proporcionará los datos bancarios de cuenta a la que se le devolverá el monto correspondiente, dando prioridad al medio de pago utilizado por el Contratante para el pago de la prima.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. En este caso, la Compañía devolverá al Asegurado el total de la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.



### 21. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

### 22. Revelación de comisiones

Durante la Vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

### 23. Jurisdicción

La jurisdicción aplicable en caso de cualquier reclamo será la de los tribunales de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía, la interpretación y cumplimiento de este contrato será sometido a las leyes y tribunales competentes de la República Mexicana, de conformidad a lo estipulado en la cláusula Competencia de este contrato.

### 24. Entrega de documentación contractual

La documentación contractual correspondiente al seguro contratado se entregará al Contratante en papel impreso, salvo previo consentimiento expreso por escrito de parte del Contratante para su entrega en formato PDF (*portable document format*), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico que al efecto provea.

## 25. Renovación automática

Siempre que en la carátula de la Póliza no se especifique lo contrario, cuando la Póliza se encuentre en vigor al concluir la vigencia estipulada, este Contrato de Seguro se renovará automáticamente por un periodo igual al plazo contratado. En caso de que el Asegurado o la Compañía no deseen renovar el contrato, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se termine la vigencia de la póliza en vigor.

**Para la renovación automática, el costo de la prima de la nueva vigencia podría variar respecto a la de la vigencia anterior, atendiendo al procedimiento vigente contenido en la nota técnica registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Si el Asegurado no acepta el nuevo precio de la renovación, deberá comunicarlo por escrito a la Compañía o podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, en los términos de la cláusula de Terminación anticipada del contrato.**

Para la renovación, aplicarán las condiciones generales vigentes, registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que la Compañía haya proporcionado al Asegurado junto con la carátula de Póliza correspondiente a la nueva vigencia.



## V. Definiciones

Los siguientes términos utilizados con mayúscula inicial en las presentes condiciones generales tienen los significados que se les atribuyen a continuación, independientemente de que dicho término se utilice en singular o plural.

### 1. Abuso de Confianza

Al que, en perjuicio del Asegurado, disponga para sí o para otro, de un bien asegurado, del que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio.

### 2. Asegurado

Persona física o moral, titular del interés expuesto al riesgo a quien corresponden, en su caso, los derechos y obligaciones derivados del contrato.

### 3. Beneficiario Preferente

Es la persona física o moral que por designación del Asegurado o por disposición legal, tiene derecho en primer lugar y por encima de cualquier otro beneficiario, a recibir la Suma Asegurada o una porción de ésta según corresponda, al suscitarse la eventualidad prevista en el contrato.

En caso de Siniestro, al Beneficiario Preferente se le pagará hasta el monto del saldo insoluto de la deuda que mantiene con éste el Asegurado (no incluye intereses moratorios, cuotas, pagos vencidos o cualquier otro concepto).

### 4. Compañía

Seguros SURA S.A. de C.V.

### 5. Contratante

Persona física o moral que solicitó la celebración del contrato de seguro para sí o para un tercero, y que, además se compromete a realizar el pago de la prima, así como el cumplimiento de las demás obligaciones que en éste se estipulan.

### 6. Deducible

Cantidad que invariablemente queda a cargo del Asegurado y a partir de la cual la Compañía empezará a pagar las pérdidas o daños resultantes del Siniestro. Su importe se determina aplicando los porcentajes o montos que se especifican en la carátula de la Póliza, bajo los términos y condiciones descritas para cada cobertura.

## 7. Fenómenos Hidrometeorológicos

Avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación o anegación, lluvia, deslizamientos, derrumbes, desprendimiento de tierra y/o roca, marejada, golpe de mar, nevada y vientos tempestuosos.

- i. Avalanchas: desprendimiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
- ii. Granizo: precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo.
- iii. Helada: fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- iv. Huracán: flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.
- v. Inundación o anegación: el cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.
- vi. Lluvia: precipitación de partículas líquidas de agua que caen del cielo y alcanzan la superficie terrestre.
- vii. Deslizamientos, derrumbes, desprendimiento de tierra y/o roca: movimiento de tierra y/o roca como consecuencia de lluvias intensas, desbordamiento o crecida de ríos, quebradas o lagos, o por rotura de tanques o tuberías exteriores a la edificación.
- viii. Marejada: alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- ix. Golpe de mar: agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- x. Nevada: precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- xi. Vientos tempestuosos: vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

## 8. Pérdida Total

Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

## 9. Póliza o Contrato de Seguro

Documento que regula las relaciones contractuales convenidas entre la Compañía y el Contratante. Son parte integrante de la Póliza: la solicitud del seguro, la carátula y las condiciones generales, así como las condiciones particulares o endosos que se anexen para modificar o especificar las bases del contrato.

## 10. Robo

Es el apoderamiento de un bien mueble mediante el uso de la violencia física o moral sin el consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de éste.

## 11. Siniestro

Eventualidad prevista en el contrato cuyos efectos dañosos pudieran estar cubiertos, conforme a los términos y condiciones de la Póliza, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado.

## 12. Suma Asegurada

Límite máximo total de responsabilidad cubierto por la Compañía durante la Vigencia de la Póliza.

## 13. UMA

Es la Unidad de Medida y Actualización, referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

## 14. Vicio Propio

Defecto originario e interno de un objeto que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del que la Compañía no es responsable.

**La Compañía no indemnizará los daños o pérdidas producidos por Vicio Propio, salvo pacto en contrario. Si el Vicio Propio hubiera agravado el daño, la Compañía indemnizará sin incluir el daño causado por el Vicio Propio.**

## 15. Vigencia

Período especificado en la carátula de esta Póliza durante el cual se aplican los acuerdos estipulados en la misma.

## VI. Marco legal

Las leyes y artículos citados en este contrato podrán ser consultados en:

### LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

<http://www.cnsf.gob.mx/Normativa/Paginas/LeyesReglamentos.aspx>

### LEY DE PROTECCION Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico>

### LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lmeum.htm>

Para cualquier consulta, reclamación o aclaración contacte a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios, la cual se encuentra en Av. Insurgentes Sur 2475, pisos 22 y 23, col. Barrio Loreto, alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México; con un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 14:30 horas.

Teléfono: 55 5723 7912.

Correo electrónico: [unat.clientes@segurossura.com.mx](mailto:unat.clientes@segurossura.com.mx)

Página web: [www.segurossura.com.mx](http://www.segurossura.com.mx)

Así mismo, puede acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ubicada en Av. Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P 03100, Ciudad de México.

Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 80 80.

Correo electrónico: [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

Página web: [www.gob.mx/condusef](http://www.gob.mx/condusef)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de noviembre de 2020, con el número PPAQ-S0010-0033-2020/CONDUSEF-003977- 08, RESP-S0010-0012-2021 con fecha 05 de agosto de 2022.